



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión 15 de marzo del año en curso, ingresó la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de nuestra Ley Orgánica, fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género del 19 de abril de del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología para el estudio y análisis la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a)** Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y, en su caso, se emitieran observaciones por un término de 20 días hábiles.

- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión para la Igualdad de Género.

- d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género a efecto de que se impusieran de su contenido.

- e)** Se estableció una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante, en su caso, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se recibieron respuestas a la consulta de los ayuntamientos de: Purísima del Rincón, Yuriria, Pénjamo, San José Iturbide, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Cortazar.

Además, se recibieron respuestas del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

1.3. En fecha 12 de julio del año en curso, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas María Alejandra Torres Novoa, Estela Chávez Cerrillo, Irma Leticia González Sánchez y Luz Elena Govea López, y de los diputados Juan Gabriel Villafaña Covarrubias y Guillermo Aguirre Fonseca, de igual manera se contó con los asesores de los grupos parlamentarios, del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, y la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, por acuerdo de la Comisión para la Igualdad de Género, se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tienen como objeto la salvaguarda de la dignidad de las mujeres ante actos que limiten o detengan la violencia que mujeres y niñas pueden experimentar en el ámbito público, tales como, tocamientos, insinuaciones sexuales, frases sobre características físicas o corporales que incomodan o humillan, burlas, imágenes o



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

comportamientos agresivos, ofensivos o intimidatorios, negación de libre tránsito, restricción de participación en festividades, actividades o toma de decisiones comunitarias, entre otros.

En este mismo tenor, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que:

«... La violencia contra la mujer es entendida como "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada", definición de las Naciones Unidas.

El acoso es indiscutiblemente una forma de violencia, el cometido en la vía pública conlleva todo acto realizado en un espacio público, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no sea consensado y es percibido por la persona acosada como amenazador.

La Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como " toda conducta basada en el sexo que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe".

Ha sido importante conceptualizar los tipos de violencia en física, emocional, psicológica, sexual, económica, laboral y política porque ello nos ha permitido distinguirla y prevenirla.

Nos ha permitido medir el impacto que ésta tiene, no solo en las mujeres, también en su familia, en la comunidad y en el país.

La violencia de género es un problema de violación de derechos humanos y un atentado directo a la dignidad humana, además, genera elevados costos en la atención de salud y en la prestación de servicios jurídicos.

A lo largo de la historia se han registrado importantes movimientos de mujeres que han conseguido incluir el tema en agendas nacionales e internacionales y han logrado la consagración del derecho a vivir sin violencia, en tratados internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Tenemos un nuevo reto, distinguir el acoso del que son objeto mujeres de todas las edades en las calles, para construir la definición legal de este tipo de abusos, que inician



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

con palabras desagradables e incómodas y que en ocasiones son la puerta que basta cruzar para llegar a la violencia o a la agresión sexual.

Los acosadores con el afán de probar su masculinidad con frecuencia quieren pasar de los piropos a conductas indeseables que perturban a las mujeres o les provocan desagrado o temor.

Ocurre en los medios de transporte, en los centros laborales, en las escuelas y en la calle, donde se ha llegado a extremos de intimidar o consumar violaciones sexuales, pasando por frases, gestos, tocamientos, exhibicionismo o manifestaciones de carácter sexual.

El acoso como forma de violencia que se generaliza cada vez más en las sociedades ha sido hasta ahora poco atacado y nada prevenido por el Estado.

Sin embargo, es a este ente, a quien corresponde sancionarlo por constituir un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos y de libertades, principalmente de las mujeres y de las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres; y las clasifica en cinco tipos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además esta ley, contempla otros tipos de violencia que tiene generalmente como víctimas a las mujeres, como son: violencia intrafamiliar, violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia de feminicida y violencia en la comunidad que con la reforma aprobada día 15 de febrero del presente año, por el Congreso de la Unión contempla el acoso callejero.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato describe los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica y feminicida.

Ordenamiento jurídico en el que consideramos se debe incorporar la definición de la violencia en la comunidad o acoso callejero como una forma de violencia de género, que conlleve a su eventual erradicación.

El acoso callejero genera vulnerabilidad y se inscribe en los estereotipos de género y de discriminación hacia las mujeres, quienes resultan doblemente victimizadas, cuando son consideradas culpables por la forma en que visten o se comportan.

Las mujeres son merecedoras de todo el respeto, por lo tanto, el acoso en espacios públicos es un problema que se debe erradicar mediante las modificaciones del marco normativo, entre otras medidas dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Derivado de la presentación de la propuesta, se debe analizar el marco normativo vigente a efecto de considerar si existen las bases legales que coadyuven para la salvaguarda de los derechos de las mujeres, como parte inalienable, integrante e indivisibles contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en materia de violencia en contra de las mujeres.

En términos generales, la parte expositiva de la iniciativa busca sustentar la finalidad de integrar un dispositivo que prevea y sancione las conductas verbales o corporales con una finalidad lasciva, que afecten a las mujeres específicamente, en espacios públicos o en espacios privados de acceso público, o lo que en otras regiones o escenarios se le ha denominado como «acoso callejero», al hacerse consistir de un acoso en un espacio abierto o a campo abierto, así como en lugares públicos que pertenecen a espacios restringidos, como en una empresa o en un lugar de renta que puede ser usado momentáneamente para la realización de un evento o actividad, y que por la naturaleza, hace propicia la interacción de las personas que acuden a dicho escenario (sea público o privado), de convivencia pública.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su homóloga en el estado de Guanajuato, han permitido delinear los distintos contextos en los que se presenta la violencia de género hacia las mujeres (familiar, pareja, educativo, laboral, institucional y comunitario) e identificar las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

distintas expresiones de la misma (física, sexual, emocional/psicológica/control patrimonial/económica, obstétrica y feminicida).

Los datos de violencia hacia las mujeres, solo reflejan la punta de iceberg ya que representan aquellos casos en que las mujeres han padecido alguna forma de violencia, han ido a buscar ayuda a alguna institución pública, las han atendido y han registrado su caso. Por ejemplo, los datos que ofrecen las procuradurías y fiscalías estatales de justicia, las instituciones a las que en mayor medida tienden a acudir a las víctimas de violencia en todos los aspectos.

Las formas de violencia contra las mujeres son muy amplias, por ello, los actores de la misma pueden ser en algunos casos personas distintas a sus parejas (compañeros de trabajo, superiores jerárquicos, compañeros de escuela, autoridades escolares, amigos, conocidos, familiares, vecinos, autoridades públicas y desconocidos), es decir que han sido en el menor de los casos, tocadas, miedo de ser atacadas o abusado sexualmente, recibido insinuaciones no deseadas, presenciado algún acto exhibicionista o algún tipo de acto sexual en el ámbito público, laboral, educativo o familiar, así como haber recibido piropos o frases de carácter sexual que son contemplados como una forma de violencia por acoso.

La definición de violencia contra las mujeres es la que se deriva de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993 y se entiende como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sirve de apoyo lo descrito en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades».

En la mesa de trabajo realizada el 12 de julio del año en curso, se dio cuenta de las opiniones recibidas por parte de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Yuriria, Pénjamo, San José Iturbide, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Cortazar, además del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Universidad de Guanajuato.

En la citada mesa de trabajo, en la cual estuvieron presentes las diputadas y diputados de la Comisión para la Igualdad de Género, la diputada iniciante Luz Elena Govea López, además de los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolucionario Institucional, y representante de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, se analizaron las respuestas a la consulta de la iniciativa en comento, resaltando la importancia y necesidad de ampliar la cobertura de los derechos de las mujeres ante el acoso que a diario sufren en los espacios públicos y privados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ante ello, en el desarrollo de la misma, la diputada Luz Elena Govea López solicitó el uso de la voz para realizar una contrapropuesta, es decir una adecuación en cuanto a su propuesta inicial como a continuación se cita: "**violencia por acoso**: Es la agresión, reflejada en cualquier acto expresivo, verbal, o físico, y motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretende coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la colocan intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder, que ponga a la víctima en estado de indefensión".

Logrando así un consenso los participantes de la mesa de trabajo en avalar la nueva propuesta de la iniciante, toda vez que se acordó en base a las respuestas recibidas por los entes consultados, y se adapta a las necesidades actuales; no omitiendo que esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el decreto 310, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 114, el 7 de junio del 2018, la adición de una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por tal motivo y toda vez que la intención de la iniciante es la adición de una fracción X al citado artículo 5 de la Ley en comento, es de obviedad y por técnica legislativa se acordó la adición de una fracción XI al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción XI, como XII de la multicitada Ley.

Una vez agotada la mesa de trabajo y la reunión de la comisión, contando con la participación de las diputadas y diputados que la integran, se procedió al análisis de la iniciativa y se propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, el cual fue acordado por unanimidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con estas consideraciones, y con el firme compromiso de generar una base legislativa y con ello eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, se acordó la emisión del presente dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción XI en una fracción XII de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Tipos de violencia

Artículo 5. Los tipos de...

I. a X. ...

XI. Violencia por acoso: Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 15 de agosto del 2018
La Comisión para la Igualdad de Género**


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Estela Chávez Cerrillo

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca


Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias


Dip. Irma Leticia González Sánchez

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen de la iniciativa a efecto adicionar una fracción XI al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción XI en una fracción XII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato